



Con fecha de 25 de Febrero próximo pasado me comunica el Secretario de Camara del Consejo Don Bartolomé Muñoz la orden siguiente:

En Circular del Consejo de 19 de Setiembre último, dirigida á V. S. y demas Intendentes de las Provincias del Reyno y sus Islas adyacentes, se dispuso el modo de concurrir todos los Pueblos de ellas, con jurisdiccion y conocimiento en primera instancia, á recoger en esta Corte y posada del Ministro Comisionado (casa num. 12, calle de los Abades) los exemplares de la Novísima Recopilacion de Leyes de España, que para su gobierno y administracion de justicia deben haber y pagar del fondo de sus respectivos Propios y Arbitrios, con arreglo á lo resuelto por S. M. en su Real Decreto de 2 de Junio, inserto en la Cédula de 15 de Julio de 1805 puesta por cabeza de dicho Código; y se les previno que dentro del término de sesenta dias remitiesen por Partidos á los respectivos Intendentes, y estos al Consejo por mi mano, los testimonios de quedar dichos exemplares custodiados en sus Casas Capitulares, ó en poder de los Escribanos de sus Ayuntamientos baxo de recibo, en cumplimiento de lo mandado en la citada Cédula. Instruido el Consejo de que, sin embargo del tiempo transcurrido, son muy pocos los Pueblos que han concurrido á recoger sus correspondientes exemplares, y que aun no se han remitido dichos testimonios, ha acordado, para que tenga el debido cumplimiento dicha Circular en todas sus partes, se dirija otra á los mismos Intendentes, á fin de que dispongan sin mas demora que en el preciso término de treinta dias se les pa-

no
 y
 por
 do
 dia
 memo
 me
 tam
 eppa
 robb
 y/a
 do a
 un
 nova
 da
 vada
 noal
 tin
 a, yf
 nes y
 blip
 habia
 wen
 yen
 s, y u
 de sep
 libral

